

**RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION Auto Interlocutorio N° 2193
RADICACION 76001 4003 030 2017-00668 00**

Luis Eduardo Ospina. <luiseduardo@ospinazamora.com>

Mié 28/07/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luiseduardo <luiseduardo@ospinazamora.com>

📎 1 archivos adjuntos (403 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION J. 30 C MUNC. CALI.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE STATUS ESCALA Y DISEÑO S.A.S.
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACION 76001 4003 030 2017-00668 00**

LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, persona mayor y vecina de esta Ciudad de Cali, de condiciones civiles y profesionales conocidas por su Despacho, en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL de la parte actora en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y mediante el presente escrito, adjunto escrito contentivo del recurso de reposición y subsidio apelación ante la decisión de la referencia.

Se anexa el escrito anunciado.

Por favor solicito confirmación de recibido

Respetuosamente



👤 **Luis Eduardo Ospina Zamora**
👔 Presidente
📱 Movil (+57) 3104710025
✉ luiseduardo@ospinazamora.com
💻 www.ospinazamora.com
📍 Avenida Sta A norte #17N-98 Edificio
Nucleo Profesional-oficina 208



Señor
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE STATUS ESCALA Y DISEÑO S.A.S.
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACION 76001 4003 030 2017-00668 00**

LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, persona mayor y vecina de esta Ciudad de Cali, de condiciones civiles y profesionales conocidas por su Despacho, en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL de la parte actora en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la decisión interlocutoria No. N° 2193, del 26 de julio del año que calenda, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, lo que haremos de la siguiente forma a saber:

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

PRIMERA: El despacho manifiesta en su decisión que, el proceso ha permanecido por más de un año sin actividad después de la última actuación que correspondió a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P. sin que se haya renovado la solicitud de las partes de suspensión, del mismo.

SEGUNDA: En virtud de lo anterior, el Despacho decide, dar por terminado el proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P., DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

TERCERO: La decisión del despacho es notificada por estado el día 27 de julio de 2021, por tanto, estamos dentro del término establecido por la ley para interponer los recursos de ley.

COGITACIONES JURIDICAS DE INCONFORMIDAD

Hay un hecho cierto e ineludible con relación al proceso que nos ocupa, y es que el proceso se suspendió por las partes, de común acuerdo, en la búsqueda de fórmulas de acuerdo para dar por terminado el trámite por vías distintas a las judiciales, las que efectivamente fueron aceptadas por el Despacho y de ahí que, el día de celebración de la audiencia



de que trata el artículo 392 del C. G. P. ante la solicitud conjunta de las partes, aceptó dicha condición y decidió suspender el proceso bajo aquellos parámetros.

Ahora bien, dicho acto está consagrado como una excepción en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

“El inciso 2° del artículo 317 del C.G.P. establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) **Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Bajo estas consideraciones, el proceso aún se encuentra bajo a la petición de las partes para tal evento, es decir, que no podría operar el desistimiento tácito de la demanda, puesto que, se encuentra dentro de la excepción del literal A de la norma en situ, además de ello, la suspensión del proceso se dio dentro de una audiencia pública la cual deberá cerrarse adecuadamente so pena de incurrir en faltas al debido proceso conforme al artículo 29 de la C. N.

El despacho deberá dar por terminada y concluida la actuación que inició y para ello deberá convocar nuevamente a las partes para que se continúe en la fecha y hora que estime conveniente, puesto que la misma se abrió y dentro de ella, se suspendió el trámite normal del proceso, claro, provocada por la solicitud conjunta de las partes de suspensión, pero se dio dentro de la ejecución y trámite de la audiencia pública que el despacho abrió para cumplir con lo ordenado por el artículo 392 del C. G. P.

Por tanto, el Despacho se equivoca en la declaratoria del Desistimiento, puesto que no tuvo en cuenta la existencia de la petición conjunta de suspensión y que la misma se dio dentro de audiencia pública, la cual deberá, ser irremediablemente terminada por el operador judicial, conforme al debido proceso.

PETICION Y / O PRETENSION DEL RECURSO



Su Señoría, siendo consecuente con las observaciones y razones por las cuales no estamos de acuerdo con el contenido del auto interlocutorio No. 2193, del 26 de julio de la presente anualidad, y estando dentro del término legal, solicito amablemente, REVOCAR para reponer la decisión del despacho y dejar sin piso jurídico EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA decretado por este medio, la continuidad del trámite y la fijación de la continuidad de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del C. G. P.

De no ser aceptada esta petición, ruego a su Señoría proceder con la concesión del recurso de Apelación en subsidio, ante el superior jerárquico.

En los anteriores términos dejamos constancia de la presentación de los motivos de inconformidad y la petición de revocatoria del auto objeto de recurso.

Respetuosamente

LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

T. P. No. 86.093 C. S. J.

C. C. No. 16.278.340 PALMIRA



OSPINA ZAMORA & ASOC
Abogados Especializados